

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	227
Radicado:	760013110012-2022-00554-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Solicitante:	SOLEDAD MARLENY ZULUAGA GIRALDO
Causante:	ELIAS JOSE LONDOÑO ACEVEDO
Tema y subtemas:	ADMITE

La señora SOLEDAD MARLENY ZULUAGA GIRALDO, en calidad de cónyuge supérstite del señor ELIAS JOSE LONDOÑO ACEVEDO, fallecido el 22 de marzo de 2014, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, solicita la apertura y radicación de la sucesión intestada de los citados causantes.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor ELIAS JOSE LONDOÑO ACEVEDO, fallecidos el 22 de marzo de 2014, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, a petición de cónyuge supérstite del causante.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores KENNETH WAYNE LONDOÑO, KATHY LONDOÑO, PABLO ELIAS LONDOÑO y MONICA KARINA LONDOÑO ZAMORANO, en calidad de hijos del fallecido ELIAS JOSE LONDOÑO ACEVEDO.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través del correo electrónico suministrado conforme a la Ley 2213 de 2022, la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a las personas que a continuación se relacionan, con el fin de que se sirvan comparecer al proceso para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, para lo cual se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 y ss del CGP,

y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA O CORREO ELECTRÓNICO
KENNETH WAYNE LONDOÑO	monakarina2211@gmail.com
KATHY LONDOÑO	
PABLO ELIAS LONDOÑO	
MONICA KARINA LONDOÑO ZAMORANO	

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: PROCEDER en el presente trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio de la señora SOLEDAD MARLENY ZULUAGA GIRALDO y el causante ELIAS JOSE LONDOÑO ACEVEDO, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

2

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges la señora SOLEDAD MARLENY ZULUAGA GIRALDO y el causante ELIAS JOSE LONDOÑO ACEVEDO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 en concordancia con el 523 del C.G.P.

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

NOVENO: NO ACCEDER a lo peticionado por la parte solicitante relativo a oficiar al señor CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO como Representante Legal del Establecimiento de Comercio DERECHOS Y BIENES, hoy De bienes Inmobiliaria S.A., para que deposite los dineros percibidos por concepto de los cánones de arrendamiento producto de los inmuebles entregados en administración por el causante ELIAS JOSE LONDOÑO ACEVEDO, toda vez que de dicha pretensión se desprende que la parte interesada cuenta con otras herramientas para obtener tal cometido (Art.480 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4° del Art593 ibidem.)

NOTIFIQUESE,

RADICADO 2022-00554

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

3

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf5765e78b779ba494fc040370499322cf56201aa5e7f97e1727232bab32fcf**

Documento generado en 01/02/2023 02:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**